



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA



23 de junio de 2022  
**TEEU-238-2022**

Dra. María José Cascante Matamoros  
Vicerrectora  
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le adjunto el Estatuto Orgánico del Recinto de Turrialba, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.



Christian Andrey Zeledón Gamboa  
**Presidencia**

GAMA

C.

Alex Miranda Rodríguez, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil Sede del Atlántico.  
José Andrés Sánchez Monge, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil Universitaria.  
Dra. Rosibel Orozco Vargas, Directora, Sede Regional del Atlántico.  
Archivo.

Adjunto: Estatuto Orgánico del Recinto de Turrialba.





# **Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Turrialba**

## **Título I: Disposiciones generales, fines y principios**

### **Capítulo I: Disposiciones general**

**Artículo 1.-** Mediante el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se permite la creación de la asociación de estudiantes por cada unidad académica, la cual es reconocida en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 2.-** Se denominará “Asociación de Estudiantes de Sede del Atlántico”, refiriéndose a esta por las siglas “A.E.S.A.”

**Artículo 3.-** El domicilio físico de la AESA será en Turrialba, Cartago, dentro de la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 4.-** El plazo de vigencia de la AESA será de forma indefinida.

**Artículo 5.-** La autoridad de la AESA reside en el total de las personas asociadas, exceptuando a quienes no cuenten con los requisitos o desistan de ellos.

**Artículo 6.-** Sea la AESA una entidad libre en términos administrativos, funcionales, financieros y organizativos. Asimismo, es responsable de aportar datos certeros, verídicos, organizados y en tiempo a la Asamblea General de Estudiantes del Recinto de Turrialba, órganos técnicos-administrativos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y cualquier otro ente que en calidad de cumplir con la normativa le solicite información a la AESA.

**Artículo 7.-** La AESA se representará por medio de los órganos dispuestos en el artículo veinticuatro, cada uno en los espacios de su competencia.

**Artículo 8.-** Los activos financieros y no financieros de la AESA podrán ser recibidos a través de los siguientes medios:



- Tractos girados por la FEUCR y CESRR
- Cuotas estudiantiles
- Herencias
- Legados
- Donaciones
- Actividades para la recaudación de fondos monetarios
- Cualquier otra actividad lícita

**Artículo 9.-** La AESA es una organización estudiantil pluralista, sin adscripción a partidos políticos nacionales y extranjeros, religiones, ideología social, económica y cualquier otra, que transgreda el principio de pluralidad.

**Artículo 10.-** La AESA se regirá por la Constitución política de la República de Costa Rica, Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Reglamentos Generales de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el presente estatuto orgánico de la AESA, Reglamentos internos de la AESA y acuerdos válidamente emitidos por sus órganos.

## **Capítulo II: Fines**

**Artículo 11.-** Dar formación y orientar al movimiento estudiantil para el cumplimiento de los deberes y derechos con la Universidad de Costa Rica y la República de Costa Rica.

**Artículo 12.-** Promover en el estudiantado la superación económica, social, científica y cultural.

**Artículo 13.-** Velar por la autonomía de la AESA, la República de Costa Rica y la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 14.-** Fomentar en el estudiantado la defensa de la regionalización, libertad educativa, resguardo del medio ambiente y la democracia.

**Artículo 15.-** Colaborar con las asociaciones de carrera del Recinto de Turrialba que puedan llegar a crearse, en la perduración y mejoramiento de las carreras.

**Artículo 16.-** Incentivar la preparación de profesionales humanistas.



### **Capítulo III: Principios**

**Artículo 17.-** Protección a los derechos del estudiantado del Recinto de Turrialba.

**Artículo 18.-** Promover la libertad, igualdad, fraternidad y sororidad.

**Artículo 19.-** Los órganos de la AESA aplicarán los siguientes principios: libertad, igualdad, fraternidad, sororidad, honestidad, justicia, responsabilidad, humanidad y dignidad con las personas asociadas.

### **Título II: miembros de la AESA, deberes y derechos**

**Artículo 20.-** Son derechos de las personas asociadas:

- Elegir y ser elegible para desempeñar cargos en los órganos de la AESA, así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se creen para cumplir los fines que establece el presente estatuto.
- Participar en las actividades realizadas por la AESA.
- Solicitar a los órganos de la AESA y a sus integrantes información, actas, documentos físicos o digitales, videos, planes o cualquier otro que fuese necesario presentar para la rendición de cuentas.
- Solicitar amparo a la AESA cuando los intereses académicos se vean afectados.
- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, respetando los requerimientos para poder emitir el voto y hacer uso de la palabra.
- Denunciar ante los órganos competentes cualquier situación anómala o ilegítima que pudiese realizar un órgano o un miembro de la AESA.
- Presentar mociones.
- Todos los demás que este estatuto y reglamentos otorguen.

**Artículo 21.-** Son deberes de las personas asociadas:

- a) Participar en las sesiones de Asamblea General donde se elijan a quienes integren los órganos de la AESA.
- b) Respetar la normativa de la FEUCR y de la AESA.
- c) Contribuir en la mejora del movimiento estudiantil del Recinto de Turrialba.



- d) Cumplir con eficacia, respeto y proactividad los cargos que se han encomendado por el estatuto y los asociados de la AESA.
- e) Acatar las actas, resoluciones, reglamentos y estatutos de la FEUCR y la AESA.
- f) Los demás que el Estatuto indique.

### **Título III: Órganos de la AESA**

#### **Capítulo I: de los órganos**

**Artículo 22.-** La AESA estará compuesta por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico
- c) Junta Directiva
- d) Consejo Especial

#### **Capítulo II: Asamblea General**

**Artículo 23.-** La Asamblea General de Estudiantes del Recinto de Turrialba es la máxima autoridad jerárquica en asuntos de interés estudiantil de la AESA, la cual será conformada por las personas asociadas.

**Artículo 24.-** La Asamblea General de Estudiantes del Recinto de Turrialba podrá sancionar por medio del Consejo Especial a los asociados que incumplieren en su cargo o generarán perjuicio contra la AESA, en materia administrativa, operativa o económica, sin violentar las libertades personales y siguiendo el debido proceso dispuesto para tal fin.



**Artículo 25.-** Las sanciones, que podrá aplicar la Asamblea General por medio del Consejo Especial contra las personas de los órganos de la AESA son:

- a) Llamado de atención, cuando la persona asociada se ausente en tres ocasiones a las sesiones que realice el órgano al cual pertenece o representa.
- b) Llamado de atención oficial, cuando la persona asociada no esté realizando la gestión del cargo de forma adecuada, y haya recibido una llamada de atención en los últimos doce meses.

Asimismo, se solicite la aplicación de esta sanción por la presidencia del órgano o tres de los miembros del ente.

- c) Destitución del cargo de forma temporal, cuando la persona asociada haya recibido un llamado de atención oficial y se solicite al Consejo Especial la aplicación de esta sanción por parte de la presidencia del órgano o tres de los miembros. La destitución temporal iniciará al terminar la sesión, y concluirá treinta días naturales después de iniciada la destitución. El órgano debe tomar las previsiones para que esta suspensión no afecte las funciones indicadas.
- d) Destitución del cargo de forma permanente, cuando se demuestre en la sesión del Consejo Especial que el asociado ha realizado una gestión incorrecta, perjudicando a la AESA. El Consejo Especial debe aplicar esta medida, si el setenta por ciento de sus miembros solicita la suspensión permanente.

**Artículo 26.-** La Asamblea General podrá revocar cualquier sanción o disposición desarrollada por el Consejo Especial.

**Artículo 27.-** El Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico solo realizará solicitudes de sanciones, cuando se violenten situaciones contrarias al correcto desarrollo democrático de la AESA.

**Artículo 28.-** La Asamblea General podrá convocarse de forma ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 29.-** Sobre las sesiones de la Asamblea General:



- a) En la cuarta semana del mes de mayo se realizará la rendición de cuentas por parte del Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico, a su vez, se realizará la elección la misma para el periodo a seguir.
- c) La primera semana del mes de julio, se convocará para la elección de la Junta Directiva, al representante ante el Consejo Superior Estudiantil y Consejo de Estudiantes de Sedes y Recintos Regionales.
- d) La primera semana de julio, se realizará la rendición de cuentas de Junta Directiva, representante ante el Consejo Superior Estudiantil y representantes ante el Consejo de Estudiantes de Sedes y Recintos Regionales.
- e) Durante el mes de septiembre, se convocará para la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Sede del Atlántico, Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa, o cuando el TEEU lo considere pertinente.
- f) El quórum mínimo de asociados en las sesiones de la Asamblea General ordinaria es del tres punto cinco por ciento (3,5%) del total de asociados. Si no se cumple este quórum en el primer llamado se darán 15 minutos hasta el segundo llamado, si aún así no se logra; el quórum lo constituyen los presentes y se abrirá sesión.

**Artículo 30.-** Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico, el cual realizará el control de la asistencia y contará los votos.

**Artículo 31.-** Sobre las sesiones extraordinarias de la Asamblea General:

- a) Serán convocadas para tratar temas diferentes de la Asamblea General ordinaria.
- b) El quórum mínimo de asociados en las sesiones de la Asamblea General extraordinaria es de tres punto cinco por ciento (3,5%) del total de asociados. Si no se cumple este quórum en el primer llamado se darán 15 minutos hasta el segundo llamado, si aún así no se logra; el quórum lo constituyen los presentes y se abrirá sesión.

**Artículo 32.-** Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por el Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico.



**Artículo 33.-** Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por la mayoría absoluta de los estudiantes asistentes.

**Artículo 34.-** La Asamblea General podrá crear comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los objetivos que se les encomienden.

### **Capítulo III: Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico.**

**Artículo 35.-** El Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico podrá identificarse por las siglas TEESA.

**Artículo 36.-** El TEESA es un órgano honorario, colegiado, organizador, coordinador y dirigente en materia electoral de la AESA. Protector de la democracia y promotor de buenas prácticas en la AESA.

**Artículo 37.-** El TEESA estará compuesto por cinco personas, electas en la Asamblea General e iniciarán su cargo a principios del mes de junio, y concluirán sus funciones a finales de mayo del año siguiente.

**Artículo 38.-** Las personas integrantes del TEESA serán electas por mayoría simple en la Asamblea General.

**Artículo 39.-** Las personas integrantes del TEESA no deben haber manifestado afinidad o militar en agrupaciones políticas federativas o asociativas durante los últimos doce meses antes de su elección. Además, deben ser personas íntegras y estar interesadas en el mejoramiento del proceso democrático de la AESA. Las personas integrantes pueden ser reelectas indefinidamente, excepto cuando hubiese recibido una sanción por parte del Consejo Especial.

**Artículo 40.-** Para poder integrar el TEESA se requiere:

- a) Ser persona asociada de la AESA.
- b) No ejercer cargos administrativos en la Universidad de Costa Rica, exceptuando las personas que estén nombradas en horas estudiante o asistente.
- c) Contar con un promedio ponderado total mayor a siete.





**Artículo 41.-** Los cargos en el TEESA son la presidencia, vicepresidencia, secretaría, analista electoral y administrador de redes sociales. Todos los cargos tienen derecho a voz y voto en las sesiones del TEESA.

**Artículo 42.-** Son funciones exclusivas del TEESA:

- a) Organizar y presidir las Asambleas Generales
- b) Fiscalizar la asistencia y recuento de votos en las Asambleas Generales
- c) Realizar el proceso de acreditación ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) de todos los cargos de la AESA, representantes ante la Asamblea Plebiscitaria de la sede, Consejo de Sede, CESRR y Asamblea Colegiada Representativa cuando corresponda.
- d) Fiscalizar el proceso de elección de los órganos de la AESA.
- e) Presentar al TEEU la documentación de los procesos electorales de los órganos y representaciones.
- f) Mantener la vigencia y perduración de los órganos de la AESA.
- g) Organizar elecciones de órganos y representantes garantizando la paridad y alternancia de género.
- h) Apoyar al TEEU en cualquier actividad que esté al alcance y no exista una normativa que impida esta colaboración.
- i) Realizar la convocatoria para la elección de cualquier otro cargo al cual pueda representarse la AESA.
- j) Presentarse a las sesiones que realice el Consejo Electoral.
- k) Evitar cualquier influencia de los partidos políticos en las elecciones de la AESA.
- l) Presentar ante el TEEU renunciaciones y destituciones que se diesen.
- m) Promover las actividades realizadas por el TEEU y propias en materia electoral.



- n) Solicitar al TEEU el padrón electoral correspondiente a cada carrera.
- o) Inscribir a un miembro del TEESA ante el TEEU para que sea encargado de procesar los nombramientos en el sistema del Portal Universitario.
- p) El TEESA podrá realizar actividades previas a la elección de nuevos miembros del Tribunal, a modo de informar a las personas interesadas en participar en los órganos de la AESA, antes de la fecha de las elecciones de la asociación.
- q) Cualquier otra que este estatuto demande.

**Artículo 43.-** El TEESA sesionará cuando tres de sus integrantes lo soliciten o a gestión de su presidencia.

**Artículo 44.-** Los puestos del TEESA será electos a lo interno, en la primera sesión que realice.

**Artículo 45.-** Son funciones de la Presidencia del TEESA:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General
- b) Convocar al Tribunal cuando corresponda
- c) Resolver problemas graves o de importancia significativa del Tribunal
- d) Fijar los asuntos en orden de conocimiento para el Tribunal
- e) Conceder el uso de la palabra en las sesiones, excepto cuando se trate de una moción de orden en la Asamblea General
- f) Representar al TEESA ante la AESA y los órganos de la FEUCR
- g) Servir de enlace entre el Tribunal y los demás órganos
- h) Planificar la acción del Tribunal junto con la vicepresidencia administrativa y electoral
- i) Colaborar junto con la vicepresidencia en apoyar al TEEU en las actividades que estén al alcance



- j) Presentarse a las sesiones del Consejo Electoral
- k) Capacitar a los nuevos miembros del Tribunal que sean electos en Asamblea General, en asuntos de la AESA, órganos de la FEUCR, realización de las asambleas, forma de correcta de dirigir una asamblea y otros aspectos que sean de relevancia para los nuevos integrantes. Cuando no hubiese presidencia del TEESA el TEEU podrá capacitarles.
- l) Capacitar a los nuevos miembros de la Junta Directiva que sean electos en Asamblea General, en asuntos de la AESA y órganos de la FEUCR.
- m) Cualquier otra que este estatuto demande

**Artículo 46.-** Son funciones de la Vicepresidencia

- a) Presidir las sesiones del Tribunal donde no se encuentre el presidente y se traten temas relacionados a las elecciones y a la parte administrativa
- b) Planificar la acción del Tribunal junto con la presidencia y sus demás miembros
- c) Presidir la Asamblea General Ordinaria cuando la presidencia no pudiese
- d) Fiscalizar el proceso de cada elección de la AESA que se realice
- e) Mantener la vigencia de los órganos de la AESA
- f) Comunicar las convocatorias a Asamblea General a la comunidad estudiantil
- g) Procurar la apoliticidad en los procesos electorales de la AESA
- h) Cualquier otra que este estatuto demande

**Artículo 47.-** Son funciones de la Secretaría

- a) Redactar las actas de las sesiones del TEESA
- b) Llevar los expedientes que sean abiertos por el Tribunal
- c) Colaborar a la Vicepresidencia en la realización de funciones



d) Cualquier otra que este estatuto demande Artículo 48.- Son funciones del Analista Electoral

a) Observar y vigilar los procesos electorales realizados por el Tribunal

b) Velar por el cumplimiento de la paridad y alternancia en los procesos de elección organizados por el TEESA

c) Emitir un informe anual del proceso electoral y de las mejoras a realizar

d) Impulsar la participación de las personas asociadas en los procesos electorales de la AESA

e) Cualquier otra que este estatuto demande

**Artículo 49.-** Son funciones del Administrador de redes sociales

a) Desempeñar un control en los afiches y métodos requeridos por el TEESA para difundir información relevante sobre Asambleas, concejos y demás

b) Administrar las redes sociales del TEESA para mayor difusión de reuniones

c) Proponer ideas para el mejoramiento del TEESA en su imagen como órgano de AESA

d) Conectar mediante diversos medios con la población universitaria, con el fin de fomentar una mayor participación en las Asambleas, concejos y demás

e) Cualquier otra que este estatuto demande

**Artículo 50.-** El TEESA es un órgano independiente que debe procurar el respeto a la normativa electoral y promoción de la democracia en el movimiento estudiantil de la AESA.

**Artículo 51.-** El TEESA podrá solicitar al Consejo Especial una sanción contra un miembro, cuando:

a) Incumpliera a su cargo y gestionara mal los procesos de competencia, generando retrasos o perjuicio al actuar del Tribunal



- b) No se presente a tres sesiones del TEESA y no presente justificación aceptable al Tribunal

**Artículo 52.-** Las sanciones podrán ser solicitadas cuando tres de los miembros estén de acuerdo, tomando en cuenta las justificaciones emitidas. Cuando la conducta del miembro no mejore, el TEESA podrá solicitar hasta una segunda sanción, si no mejora la conducta del miembro, de igual manera solicitará la suspensión permanente del cargo. La sanción se dará de forma escrita.

#### **Capítulo IV: Junta Directiva**

**Artículo 53.-** La Junta Directiva de la AESA será un órgano ejecutivo y administrador de los recursos económicos de la Asociación.

**Artículo 54.-** La Junta Directiva de AESA, será elegida mediante la Asamblea General convocada por el TEESA, la cual se llevará a cabo a partir del último día del mes de junio, y culminará con sus funciones el último día del mes de junio del siguiente año. El directorio elegido iniciará funciones a partir de su acreditación ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

**Artículo 55.-** Cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva de AESA puede establecer el recurso de revisión sobre alguno de los puntos de los asuntos tomados en la sesión anterior.

En primer término, se debe admitir la revisión por mayoría de los presentes, y una vez admitida se discutirá nuevamente el punto o puntos en los cuales hay inconformidad.

**Artículo 56.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Sede del Atlántico.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo el caso de estar nombrado con horas de estudiante o asistente.



- d) Tener un promedio ponderado en su expediente académico no inferior a 7.0.

**Artículo 57.-** La Junta Directiva es la autoridad coordinadora y ejecutora, está integrada de la siguiente manera:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Vicepresidencia Estudiantil
- d) Tesorería
- e) Secretaría administrativa
- f) Secretaría de asuntos ambientales
- g) Secretaría de comunicación
- h) Vocalía I
- i) Vocalía II
- j) Fiscalía
- k) Representación titular ante el CAC
- l) Representación suplente ante el CAC

**Artículo 58.-** Cuando se diera renuncia o destitución de alguno de los miembros de la Junta, se notificará al TEESA para que este gestione las acciones pertinentes.

**Artículo 59.-** Cuando la presidencia de la Junta se ausente, será sustituida por la vicepresidencia, en ausencia de esta, podrá presidir la Junta cualquiera de sus miembros

**Artículo 60.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada 15 días como mínimo y extraordinariamente siempre que sea convocada por la mayoría de los miembros. Las resoluciones son tomadas por simple mayoría, en caso de empate, el asunto se votará de nuevo y si persiste el empate, lo decidirá la presidencia. El



quórum lo constituyen 6 miembros, si no se cumple con ese número se hace otra convocatoria y se reunirá cuando se obtenga el quórum que se requiere para sesionar.

**Artículo 61.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones dictadas por la Asamblea General, así como presidir las sesiones que ésta celebre.
- b) Servir de organismo de enlace entre los órganos de AESA.
- c) Resolver asuntos que le sometan sus miembros.
- d) Promover la participación estudiantil en las Asambleas Generales.
- e) Autorizar gastos asociados a la Junta Directiva de AESA.
- f) Conceder diplomas, menciones honoríficas y cualquier otro tipo de distinciones a los miembros de AESA, estudiantes, profesores y profesoras, funcionarios y funcionarias, y miembros del cantón.
- g) Conceder nombramientos especiales que implican la representación de AESA.
- h) En general, orientar la buena marcha de la Junta Directiva de AESA y tomar las medidas y providencias para que se cumplan.

**Artículo 62.-** Las personas que integren la Junta Directiva serán electas de manera nominal por la Asamblea General, por voto público y directo. Quedarán electas las personas que alcancen la mayoría simple.

**Artículo 63.-** Son funciones de la Presidencia de la Junta:

- a) Representar oficial y extraoficial a AESA, con facultad de Apoderado General.
- b) Participar en las sesiones del Consejo de Sede del Atlántico.
- c) Representar a los estudiantes de la Sede del Atlántico en el Consejo Superior Estudiantil junto a la titularidad ante este órgano.



- d) Dirigir los debates de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Coordinar la labor que realizan todos los organismos de AESA.
- f) Firmar con el tesorero las órdenes de pago y giros que se extienden.
- g) Rendir un informe semestral a la Asamblea General sobre la labor de AESA.
- h) Evacuar todas las consultas que le dirijan todos los miembros de AESA.
- i) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva.
- j) Cumplir con las demás obligaciones que impone este estatuto.

**Artículo 64.-** Son funciones de la Vicepresidencia general:

- a) Sustituir a la presidencia en su ausencia temporal o indefinida en cuyo caso se convoque a la Asamblea General para elegir la presidencia.
- b) Rendir un informe a la presidencia sobre la labor realizada a solicitud de este.
- c) Promover y mantener las relaciones de AESA con las asociaciones universitarias del país.
- d) Representar conjuntamente a la presidencia de AESA, en cualquier evento, excepto debida y comprobada justificación.
- e) Distribuir y controlar el trabajo de Comisiones Especiales.
- f) Cumplir con las demás que este estatuto y Junta Directiva le indiquen.

**Artículo 65.-** Son funciones de la Vicepresidencia Estudiantil:

- a) Atender los asuntos en materia académica que presenten los asociados.
- b) Colaborar con la Defensoría Estudiantil Universitaria de la Sede del Atlántico- Turrialba.





c) Colaborar con las coordinaciones de las carreras que se encuentren en la Sede del Atlántico- Turrialba para el mejoramiento y acreditación de las mismas.

d) Promover actividades que ayuden al estudiantado a tener una vida plena, productiva y satisfactoria con las aspiraciones personales, para lo cual podrá promover actividades deportivas, artísticas, ambientales, culturales y recreativas entre otras.

e) Cumplir con las demás que este estatuto y Junta Directiva le indiquen.

**Artículo 66.-** Son funciones de la Tesorería:

a) Presentar el presupuesto para el periodo de gestión de la Junta Directiva.

a) Consultar a la Contraloría Estudiantil y Secretaría de Finanzas cualquier asunto relacionado a las finanzas de la Junta Directiva.

b) Autorizar en conjunto con la presidencia las órdenes debidamente aprobadas para gastos de la Junta Directiva.

c) Presentar a la Contraloría Estudiantil y Secretaría de finanzas los planes operativos y documentos pertinentes.

d) Mantener al día los libros de la Junta Directiva.

e) Rendir al menos un informe mensual a la Junta Directiva sobre los movimientos realizados y la situación financiera del mismo.

f) Cumplir con las demás que este estatuto y Junta Directiva le indiquen.

**Artículo 67.-** Son funciones de la Secretaría Administrativa:

a) Llevar el control de asistencia de los miembros de la Junta Directiva.

a) Registrar la asistencia de los asociados a las actividades realizadas por la Junta Directiva.

b) Mantener el registro de las actas de las sesiones de las Junta Directiva.



- c) Redactar cualquier oficio u documento administrativo que se llegue a requerir.
- d) Estar al tanto de la comunicación, recibir y dirigir información a la persona indicada.
- e) Cumplir con las demás que este estatuto y Junta Directiva le indiquen.

**Artículo 68.-** Son funciones de la Secretaría de asuntos ambientales:

- a) Colaborar a la Unidad de Gestión Ambiental de la Sede del Atlántico con actividades y campañas relacionadas al tema ambiental.
- a) Promover actividades relacionadas al tema del medio ambiente en la Sede del Atlántico y la comunidad.
- b) Cumplir con las demás que este estatuto y Junta Directiva le indiquen.

**Artículo 69.-** Son funciones de la Secretaría de comunicación:

- a) Elaborar estrategias de comunicación y publicidad para dar a conocer actividades de la Junta Directiva.
- b) Facilitar al estudiantado información relevante sobre asuntos universitarios por medio de redes sociales.
- c) Administrar la imagen pública de AESA por cualquier medio físico o virtual.
- d) Mantener actualizadas las páginas en redes sociales, página web hasta finalizar el periodo.
- e) Cumplir con las demás que este estatuto y Junta Directiva le indiquen.

**Artículo 70.-** Son funciones de la Vocalía I:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir en forma temporal la ausencia de las y los miembros de la Junta Directiva.
- c) Colaborar en las tareas que se le indique en la Junta Directiva.



**Artículo 71.-** Son funciones de la Vocalía II:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir en forma temporal la ausencia de las y los miembros de la Junta Directiva.
- c) Colaborar en las tareas que se le indique en la Junta Directiva.

**Artículo 72:** Son funciones de la Fiscalía:

- a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Supervisar las operaciones de la Junta Directiva, tiene acceso a libros, actas, documentos y caja.
- c) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado e informar a la Junta Directiva sobre ellas.
- d) Colaborar con la presidencia, secretaría y tesorería en el desempeño de sus funciones.
- e) Velar y cuidar los bienes de AESA.
- f) Velar por el cumplimiento de este estatuto.

**Artículo 73.-** Son funciones de las Suplencias I y II:

- a) Servir de plataforma humana para que los proyectos de AESA se puedan concretar por medio de trabajo logístico y demás.
- b) Ocupar el puesto de algún integrante cuando este ya no ocupe su puesto.

**Capítulo V: Consejo Especial**

**Artículo 74.-** El Consejo Especial es un órgano subordinado a la Asamblea General, al cual se le encomienda la potestad de sancionar.



**Artículo 75.-** El Consejo Especial es un órgano respetuoso de la normativa legal, por tanto, deberá actuar apegándose a los procesos establecidos en este estatuto, estatuto orgánico de la FEUCR, estatuto orgánico de la Universidad de Costa Rica y de la Constitución política de la República de Costa Rica.

**Artículo 76.-** El Consejo especial será el órgano encargado de hacer sancionar a las personas asociadas que ostenten cargos en los órganos de la AESA respetando los derechos individuales de cada persona.

**Artículo 77.-** Se le da autoridad y competencia para solicitar toda la información que considere necesaria para determinar el buen manejo de las finanzas de la AESA por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 78.-** El Consejo Especial deberá actuar conforme los procesos sancionatorios y de control establecidos en la normativa de la FEUCR.

**Artículo 79.-** El Consejo Especial deberá responder ante la Procuraduría Estudiantil Universitaria ante cualquier acto irregular en la AESA.

**Artículo 80.-** El Consejo Especial debe desarrollar mecanismos adecuados de control para cumplir con la normativa y proporcionar a la Procuraduría Estudiantil Universitaria cualquier información que sea solicitada.

**Artículo 81.-** El Consejo Especial deberá consultar al TEEU y a la Procuraduría Estudiantil Universitaria cuando se trate de sanciones de cualquier tipo a una persona integrante del TEESA o a varios miembros.

**Artículo 82.-** Cuando se trate de sanciones contra un miembro del TEESA se deberá realizar el siguiente proceso, se recibe la solicitud de imposición de sanción en la cual deberán constar las firmas y declaraciones juradas de al menos cuatro de los cinco integrantes del TEESA en las cuales expresen y ratifiquen la mala gestión de la persona imputada, posteriormente se le dará la oportunidad a la persona imputada de referirse a los hechos y crear su propia defensa, una vez se hallan escuchado las declaraciones de los miembros del TEESA y de la persona imputada, se podrá votar para decidir al respecto, dicha votación será calificada con un ochenta por ciento de los miembros del Consejo Especial.

**Artículo 83.-** Las personas integrantes de la AESA que no sean del TEESA tendrá este procedimiento para la aplicación de sanciones en su contra, se creará un expediente ordinario en el cual debe adjuntarse la imputación de los hechos, normativa, principios, deberes y cualquier dato adicional que permita exponer la



imputación de los hechos, se convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Especial en el cual comparecerá la persona imputada y los miembros del órgano al cual pertenece, los miembros del TEESA podrán interrogar si consideran necesario y la sanción quedará en firme por votación absoluta a lo interno del Consejo Especial.

**Artículo 84.-** El Consejo Especial lo integrarán:

- a) Integrantes del TEESA
- b) Representantes ante la Asamblea Plebiscitaria de Sede
- c) Representantes ante el Consejo de Sede
- d) Representantes ante el Consejo de Estudiantes de Sedes y Recintos Regionales

**Artículo 85.-** No podrán integrar el Consejo Especial las personas que ostenten cargos en la Junta Directiva.

**Artículo 86.-** El Consejo Especial podrá crear comisiones para cumplir con las obligaciones.

**Artículo 87.-** Preside el Consejo Especial la presidencia del TEESA, en ausencia de esta podrá ser suplida por la vicepresidencia.

**Artículo 88.-** El Consejo Especial es el único en capacidad y derecho para hacer sancionar a personas integrantes de los órganos de la AESA.

**Artículo 89.-** Cualquier recurso de revocatoria podrá ser impuesto por la Asamblea General.

**Artículo 90.-** Son funciones del Consejo Especial:

- a) Recibir el control de asistencia a las sesiones de los miembros del TEESA y la Junta Directiva de forma mensual
- b) Realizar una rendición de cuentas cada año ante la Asamblea General



- c) Hacer sancionar a integrantes de la AESA que incumplan con las funciones encomendadas por este estatuto, reglamentos de la FEUCR, estatuto orgánico de la FEUCR y el estatuto orgánico de la Universidad de Costa Rica
- d) Procurar la perduración y mejoramiento de la AESA
- e) Atender asuntos urgentes y de interés para la AESA
- f) Cualquier otro que este estatuto demande

**Artículo 91.-** Son funciones de quien presida el Consejo Especial:

- a) Ser imparcial en cualquier asunto, excepto cuando se traten asuntos de la actuación de sus funciones o de las responsabilidades que le asigne el estatuto
- b) Abstenerse de emitir voto alguno, excepto cuando se refiera al desarrollo de sus funciones en el órgano al cual pertenece
- c) Ser la primera persona precursora del movimiento estudiantil en el Recinto de Turrialba y su mejoramiento
- d) Actuar de forma crítica, racional y humanista en los asuntos que presente al Consejo Especial
- e) Convocar al Consejo Especial a las sesiones cuando así considere y cuando diez de los miembros del Consejo le soliciten
- f) Participar con voz en los debates o asuntos que se traten en el Consejo Especial, manteniendo una postura de imparcialidad
- g) Solicitar el control de asistencia a las sesiones del TEESA y la Junta Directiva de forma mensual
- h) Cualquier otra que este estatuto demande

**Artículo 92.-** Son funciones de los miembros que no presidan el Consejo Especial:

- a) Vigilar el actuar del Consejo y de la AESA



- b) Denunciar cualquier acto que contravenga las funciones y principios de un órgano o cargos
- c) Resguardar los intereses de los asociados de la AESA
- d) Ser crítico, racional y humanista en los asuntos y decisiones que se tomen en el Consejo Especial
- e) Procurar la perduración y mantenimiento de la AESA
- f) Cualquier otra que este estatuto asigne

**Artículo 93.-** El Consejo Especial tomará decisiones por mayoría simple, excepto en temas relacionados con el TEESA.

**Artículo 94.-** El Consejo Especial podrá apoyar en áreas de diseño de control económico y diseño de procesos para el resguardo de la transparencia a las asociaciones de carrera del Recinto de Turrialba que puedan crearse en el futuro.

#### **Título IV: sobre donaciones**

**Artículo 95.-** La AESA podrá recibir donaciones de los Asociados, estas se entregarán a la Junta Directiva para que las administre.

#### **Título V: sobre reformas al Estatuto**

**Artículo 96.-** No podrá aprobar reformas parciales al Estatuto durante los periodos electorales asociativos.

**Artículo 97.-** Las reformas totales al estatuto deberán ser presentadas a la Asamblea General para que esta las apruebe o rechace.

**Artículo 98.-** Las reformas al estatuto se podrán aprobar de dos formas en una Asamblea General, la primera es cuando se encuentre el cincuenta y un por ciento de los asociados en una sesión extraordinaria convocada por el TEESA, la segunda es por medio de la realización de dos Asambleas Generales Extraordinarias



convocadas por el TEESA, en las cuales deben estar presentes el treinta y cinco de las personas asociadas.

**Artículo 99.-** Para la realización de propuestas de reformas se creará una comisión redactora integrada por una persona de cada carrera que exista en el Recinto de Turrialba, exceptuando de esta comisión a las personas que ejerzan cargos en la Junta Directiva o representen a la AESA ante el Consejo Superior Estudiantil. El TEESA debe enviar al menos a tres de sus integrantes a esta comisión y presidirá la comisión redactora una persona del TEESA.

#### **Título VI: sobre la vigencia del Estatuto**

**Artículo 100.-** Este estatuto empezará a regir inmediatamente a su aprobación.

**Artículo 101.-** Este estatuto rige a partir de su inscripción ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

#### **Título VII: Artículos transitorios**

**Artículo 102.-** Si antes de la fecha de aprobación del presente estatuto existe un TEESA, Junta Directiva, representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, Asamblea Plebiscitaria, Consejo de Sede y Consejo de Estudiantes de Sedes y Recintos Regionales podrán ejercer su cargo hasta la fecha dispuesta para concluir sus funciones según el Estatuto de la FEUCR.